



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Dictamen Jurídico Firma Conjunta

Número:

Referencia: EX-2023-03045887-APN-SCE#SRT – PROYECTO DISPOSICIÓN – ACTUALIZACIÓN POR INCREMENTO FFEP – FEBRERO 2024

Vuelven las presentes actuaciones a los efectos de que este Servicio Jurídico emita opinión respecto al Proyecto de Disposición concerniente a la actualización por incremento de la suma fija con destino al FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (FFEP) dispuesta en el artículo 5° del Decreto N° 590 de fecha 30 de junio de 1997, sus modificatorias y normativa complementaria correspondiente al devengado Febrero/24 con vencimiento Marzo/24.

-I-

ANTECEDENTES

Con N° de Orden 12 obra el Dictamen Jurídico N° IF-2023-04588308-APN-GAJYN#SRT de fecha 12 de enero de 2023, a través del cual este Servicio Jurídico emitió su dictamen de legalidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 7°, inciso d) de la Ley N° 19.549, respecto del valor de la suma fija prevista en el artículo 5° del Decreto N° 590 de fecha 30 de junio de 1997, sus modificatorias y normativa complementaria para el período devengado en Enero/2023 en el cual se hizo mención de los antecedentes normativos que resultaban aplicables a la cuestión traída a estudio.

Con N° de Orden 231 luce agregada la Disposición de la Gerencia de Control Prestacional (GCP) N° 1 de fecha 16 de enero de 2024, por medio de la cual se estableció –en su parte pertinente– “... *que el valor de la suma fija... será para ambos regímenes de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$444) para el devengado del mes de enero de 2024*”.

Con N° de Orden 237 obra el Informe de la Subgerencia de Control de Entidades (SCE) N° IF-2024-17666992-APN-SCE#SRT de fecha 20 de febrero de 2024 relativo a la actualización del valor de la suma fija con destino al Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales (FFEP) para el devengado del mes de febrero de 2024 correspondiente al Régimen General (Unidades Productivas), siendo de aplicación para los vencimientos a partir del 1° de marzo de 2024.

En tal sentido, el área informante refirió que para dicho Régimen General deben considerarse los índices Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE) de los meses de diciembre y noviembre de 2023, por lo que de la división aritmética de dichos índices –55356,61 y 51102,40, respectivamente– se obtiene un valor de 1.0832 que multiplicado por el valor bruto actual (\$444.44) arroja un monto de \$481.44.

Asimismo, agregó que, en caso de aplicación de las reglas de usos y costumbres respecto del redondeo decimal, el monto final a abonarse se corresponde con \$481.

Con N° de Orden 238 luce agregada la Providencia N° PV-2024-18521695-APN-GCP#SRT de fecha 21 de febrero de 2024, a través de la cual el Señor Gerente de Control Prestacional prestó conformidad al Informe N° IF-2024-17666992-APN-SCE#SRT producido por la Subgerencia de Control de Entidades, al tiempo que remitió las presentes actuaciones a esta Gerencia a efectos que tenga a bien intervenir en el ámbito de su competencia en relación al Proyecto de Acto Administrativo que se propicia y se encuentra incorporado como documento de trabajo N° 41.

-II-

ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONSULTADA

Ante todo, cabe destacar que resulta aplicable a las opiniones de este Departamento de Dictámenes lo sostenido oportunamente por la Procuración del Tesoro de la Nación (PTN) cuando afirma que: *"La competencia de la PTN se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta. En consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito y conveniencia (conf. Dict. 230:155, 231:36, 59 y 99)", Dictámenes PTN 240:196.*

Asimismo, es importante señalar que este Servicio Jurídico solo se expide con relación a las constancias obrantes en el expediente del Sistema de Gestión Documental Electrónica tenido a la vista, por tanto, corresponde analizar el asunto indicado.

1.- Liminalmente cabe destacar que este Servicio Jurídico, mediante Dictamen Jurídico N° IF-2023-04588308-APN-GAJYN#SRT del 12 de enero de 2023, se expidió respecto al marco normativo y la cuestión de fondo aplicable a las presentes actuaciones, razón por la cual corresponde remitirse a lo allí opinado en honor a la brevedad (v. N° de Orden 12).

2.- Ahora bien, considerando que con el acto que se impulsa se pretende dar cumplimiento a la publicación mensual del valor de la suma fija prevista en el artículo 5° del Decreto N° 590/97, no se encuentra obstáculo legal alguno para el dictado del referido acto administrativo.

2.1.- Respecto al redondeo decimal hacia el entero más cercano, se comparte la solución propiciada por la Subgerencia de Control de Entidades en cuanto a la aplicación de las reglas de usos y costumbre, considerando que dicha medida resulta razonable a los fines de facilitar la identificación del monto a integrar con destino al FFEP, quedando entonces la suma fija en PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO (\$481) para el régimen general.

3.- El Señor Gerente de Control Prestacional se encuentra facultado para el dictado de la disposición por el artículo 36 de la Ley N° 24.557, el artículo 3° de la Ley N° 19.549, el artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017), las Resoluciones MTEYSS N° 467 del 10 de agosto de 2021 y N° 649 del 13 de junio de 2022 y las Resoluciones SRT N° 47 del 31 de agosto de 2021 y N° 70 del 20 de diciembre de 2023.

-III-

CONCLUSION

Con base en la consideración de los antecedentes, normativa y hechos relatados, este Servicio Jurídico no encuentra objeción legal alguna al Proyecto de Acto por el cual se dispondrá la actualización por incremento de la suma fija con destino al Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales para el régimen general.

Dictaminado, gírense las actuaciones a la Gerencia de Control Prestacional junto con el Proyecto de Disposición que se adjunta, para la prosecución del trámite.